



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-1114-SOT-380
y Acumulados PAOT-2016-73-SOT-24
PAOT-2016-91-SOT-29**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1114-SOT-380 y acumulados PAOT-2016-73-SOT-24, PAOT-2016-91-SOT-29, relacionado con las denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fechas 09 de abril de 2015 y 07 de enero de 2016, tres personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y emisión de ruido) por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 462, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez; las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante Acuerdos de fecha 22 de abril de 2015 y 18 de enero de 2016, respectivamente.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción y ambiental (derribo de arbolado y emisión de ruido), como son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y las Normas Ambientales para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y NADF-001-RNAT-2012.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

2.- En materia de Construcción (obra nueva).-----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción tipo C, RBJC-0039-15, con fecha de vencimiento 04 de febrero de 2017, al amparo del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio número 71102-151FEFA14, con fecha de expedición 26 de septiembre de



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Delegación Benito Juárez
Calle de la Constitución No. 100
P.O. Box 7-7200
Teléfono: 55 5242 1000
Fax: 55 5242 1001
Correo electrónico: pao@cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-1114-SOT-380
y Acumulados PAOT-2016-73-SOT-24
PAOT-2016-91-SOT-29**

2014, para la ejecución de un elemento constructivo de 4 niveles de altura, 2 sótanos, para albergar 2,864, cajones de estacionamiento en una superficie total de construcción de 38,282.32 m².-----

Ahora bien, de la información proporcionada por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el predio de mérito cuenta con el Dictamen de Impacto urbano DGAU.14/DEIU/078/2014 de fecha 31 de octubre de 2013, en el que se autoriza la ampliación del denominado "Parque Delta", consistente en la construcción de 4 niveles sobre nivel de banqueta y 2 sótanos, en una superficie de desplante de 6,181.27 m², con una superficie total de construcción de 38,282.32 m².-----

Así mismo, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que para el predio de mérito se cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida mediante resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/014392/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, para el proyecto denominado "Ampliación Centro Comercial Denominado Parque Delta", el cual consiste en la ampliación de un centro comercial mediante la construcción de un edificio de 4 niveles y 2 sótanos, con una superficie total de construcción de 38,282.32 m².-----

Por último, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito esta Subprocuraduría, se constató que en el costado suroeste del predio de mérito se desplanta un cuerpo constructivo de 4 niveles, a base de vigas de acero y losa colada con un 90% de avance.-----

3.- En materia ambiental (derribo de arbolado y emisión de ruido)

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que en el apartado intitulado Vegetación, de la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida mediante resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/014392/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, se autoriza el derribo de 45 individuos arbóreos y el trasplante de 8 individuos más, imponiendo como medida de compensación la cantidad de \$236,860.00 (doscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta pesos 800/100 M.N.), así como la creación de 8,346.79 m², de áreas verdes, distribuidos de la siguiente manera; 4,173.39 m², deberán destinarse en una unidad de espacio en el área libre y/o en la naturación de azoteas del proyecto y 4,173.39 m², deberán ser destinados al exterior del domicilio, para lo cual la referida Dirección General, comunicará el espacio destinado para tales efectos.-----

Por lo que respecta de la emisión de ruido, si bien durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la emisión de ruido, este proviene de camiones revolvedoras de concreto, es decir, se trata de fuentes móviles, las cuales se sustraen de la aplicación de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, dirigida únicamente a fuentes fijas de acuerdo con definición del apartado 5.8, de la referida Norma, que establece que se entiende como tal los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en la Ciudad de México. -----





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 462, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, le aplica la zonificación HM/8/20 (Habitacional Mixto, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), que le concede la Norma de Drenación sobre vialidad Eje 1 PTE-Avenida Cuauhtémoc, Tramo D-P.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que hasta el momento de la emisión del presente instrumento, al interior del predio de referencia, se desplanta un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura, mismo que es la ampliación del centro comercial Parque Delta, construido en el 2009.-----
3. El proyecto cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción tipo C, RBJC-0039-15, con fecha de vencimiento 04 de febrero de 2017, al amparo del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio número 71102-151FEFA14, con fecha de expedición 26 de septiembre de 2014, para la ejecución de un elemento constructivo de 4 niveles de altura, 2 sótanos, para albergar 2,864, cajones de estacionamiento en una superficie total de construcción de 38,282.32 m².-----
4. El proyecto cuenta con Dictamen de Impacto urbano DGAU.14/DEIU/078/2014, de fecha 31 de octubre de 2013, en el que se autoriza la ampliación del denominado "Parque Delta", consistente en la construcción de 4 niveles sobre nivel de banquetta y 2 sótanos, en una superficie de desplante de 6,181.27 m², con una superficie total de construcción de 38,282.32 m².-----
5. Los trabajos de construcción realizados en el predio de mérito, cuentan con la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida mediante resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/014392/2014, de fecha 10 de diciembre de 2014, para el proyecto denominado "Ampliación Centro Comercial Denominado Parque Delta", el cual consiste en la ampliación de un centro comercial mediante la construcción de un edificio de 4 niveles y 2 sótanos, con una superficie total de construcción de 38,282.32 m².-----
6. El proyecto de mérito, cuenta con la autorización en materia de autorización en materia de Impacto Ambiental, que incluye entre otros, el derribo de 45 individuos arbóreos y el trasplante de 8 individuos más en el mismo predio, mediante la restitución económica de la cantidad de \$236,860.00 (doscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta pesos 800/100 M.N.), que será destinada al Fideicomiso del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México.-----

Incluye también, la creación de 8,346.79 m², de áreas verdes, distribuidos de la siguiente manera: 4,173.39 m², deberán destinarse en una unidad de espacio en el área libre y/o en la naturación de azoteas del proyecto y 4,173.39 m², deberán ser destinados al exterior del domicilio.-----

7. Se constató la emisión de ruido proveniente de los trabajos de construcción, sin embargo, la emisión proviene de camiones revoladoras de concreto, mismos que no se ubican dentro de las fuentes susceptibles de ser medidas de acuerdo con la definición de fuente fija (emisora) prevista en el apartado 5.8, de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-1114-SOT-380
y Acumulados PAOT-2016-73-SOT-24
PAOT-2016-91-SOT-29**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

REMG/MMS/FACT



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
México, D.F., Piso 5,
Carretera México-Toluca, s/n, Colonia Centro,
C.P. 06000, Ciudad de México
Teléfono: 55 534 11 000
Fax: 55 534 11 000